

DISTRITO JUDICIAL ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PINTADA ANTIOQUIA

Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05390 40 89 001 2014 00071 00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Alirio de Jesús Pulgarín Castaño
Providencia	A.I No. 234 de 2021
Asunto	Corrige parte resolutive auto – no da trámite a petición

Mediante memorial remitido al correo electrónico institucional el día 5 de los corrientes mes y año, la parte allega actualización de la liquidación del crédito para que le sea impartido trámite.

Examinado el expediente, observa el Despacho que, ante la inactividad advertida por más de dos (2) años, mediante auto interlocutorio N° 103 de fecha 18 de mayo 2021, de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 317 del Código Procesal, se decretó la terminación del proceso por Desistimiento Tácito, providencia que fue debidamente notificada con estado No. 043 del 19 de mayo de 2021.

Vista el comentado auto, aprecia la judicatura que se presentó un yerro en la parte resolutive, toda vez que se dice en su numeral **“Primero”** que se termina por desistimiento tácito, el proceso interpuesto por **“MARCELA RENDÓN OSPINA”** en contra del señor **“JORGE ELIÉCER ROJAS VÍRGEN”**, cuando en la parte considerativa y en el encabezado se mencionó todo el tiempo a la entidad **“BANCOLOMBIA”** como demandante y al señor **“ALIRIO DE JESÚS PULGARÍN CASTAÑO”**, como demandando.

Por tal motivo se hace necesario corregir la actuación para ajustarla a la realidad conforme lo autoriza el artículo 286 *ibid*, canon que indica que toda providencia en la que se haya incurrido en un error por omisión o **cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella**, pueden ser corregidas por el juez, a petición de parte o de oficio en cualquier tiempo.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Pintada, en Oralidad,

RESUELVE

Primero: CORREGIR la parte resolutive providencia N° 103 de fecha 18 de mayo 2021, en su parte resolutive respecto del numeral primero, el cual quedará de la siguiente manera:

***Primero: DECRETAR** la terminación por Desistimiento Tácito de la ejecución del proceso ejecutivo interpuesto por BANCOLOMBIA S.A., y en contra del señor ALIRIO DE JESUS PULGARIN CASTAÑO, por lo expuesto en la parte motiva.*

Segundo: Lo demás del precitado auto quedara incólume.

Tercero: Tal como lo manda el inciso segundo del artículo 286 *esjudem*, notifiquese esta decisión por aviso.

Cuarto: No impartir trámite a la actualización de la liquidación de crédito aportada, por cuanto el proceso se encuentra terminado.

Quinto: Ejecutoriado el presente auto, regrese el expediente al archivo.

Notifiquese

BLANCA ROCIO PÉREZ ROMÁN

Juez

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. **89** fijado el día **20** del mes de **OCTUBRE** del año **2021**, a las 08:00 de la mañana

ALEJANDRO RESTREPO HOYOS
Secretario

Firmado Por:

Blanca Rocio Perez Roman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Pintada - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ba2d9fbe85a45f4e7e234ee94a8779abf9b69f44bc1539da1c7d7a43fca56a8

Documento generado en 19/10/2021 04:46:51 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**